



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

Leda. Grissell Rodríguez Padua
Procuradora del Trabajo

30 de junio de 2003

Consulta Núm. 15143

Estimada señora Class:

Nos referimos a su comunicación del 10 de enero de 2003, la cual lee como sigue:

"Nuestra empresa se dedica a la educación, orientación, consultoría y organización de las empresas (patronos) bajo las técnicas legales. El objetivo principal es que todo patrono cumpla con las disposiciones de la legislación laboral.

En ocasiones cuando se nos presentan algunas interrogantes consultamos a los investigadores u oficiales del [Departamento] de Normas del Trabajo. No obstante, ante las diversas respuestas de tal personal presentamos nuestra interrogante al respecto.

La consulta se basa en que si un empleado (a) que devenga un salario por horas trabajadas se le tiene que pagar el día feriado si el mismo no ha sido trabajado. Según en Normas del Trabajo se paga a un empleado (a) por horas físicas.

Por tanto, solicitamos su opinión si los días feriados se les pagan a los empleados por horas trabajadas, cuándo aplica el pago y cuándo no aplica.

Esperamos su pronta respuesta para poder orientar a nuestros clientes y patronos en general.”

En su consulta, usted nos solicita que opinemos sobre el pago de días feriados conforme a la legislación protectora del trabajo que administra este Departamento.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, *Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales*, establece que:

“Los establecimientos comerciales permanecerán cerrados durante todo el día, sin que pueda realizarse en los mismos ninguna clase de trabajo, excepto que a discreción del dueño, agente, gerente o persona encargada del negocio podrán realizar aquellas labores que se relacionen con la continuidad de sus operaciones y el mantenimiento en las siguientes fechas:

1 de enero
6 de enero
Viernes Santo
Domingo de Resurrección (Pascua)
Día de las Madres
Día de los Padres
Día de las Elecciones Generales
Día de Acción de Gracias
25 de diciembre”

La Ley Núm. 1 aplica solamente a los *establecimientos comerciales* según definidos en el Artículo 2 de la Ley antes mencionada.¹

Sin embargo, en Puerto Rico existen circunstancias en las cuales un patrono viene obligado a compensar a un trabajador por días feriados y en que éste no rinde labores para su patrono, por ejemplo:

¹ Establecimiento Comercial significará cualquier local, tienda, o lugar análogo en que se lleven a cabo cualquier tipo de operación comercial u actos de comercio de venta o transferencia de artículos al por menor o al detalle o que combinen ventas al por mayor con ventas al por menor o al detalle.

1. Cuando así lo requiere un convenio colectivo o
2. Cuando así lo dispone el contrato individual de trabajo.
3. Cuando el salario del empleado se ha pactado basado en períodos semanales, bisemanales, quincenales o mensuales, sin que haya hecho exclusión específica de los días feriados.
4. Cuando así lo dispone el decreto mandatorio que aplica a la empresa.

Así también, el inciso D del Artículo VIII del Decreto Mandatorio Núm. 8, aplicable al Negocio de Comercio al Por Menor, contiene una disposición sobre los días feriados en que no se trabaja.²

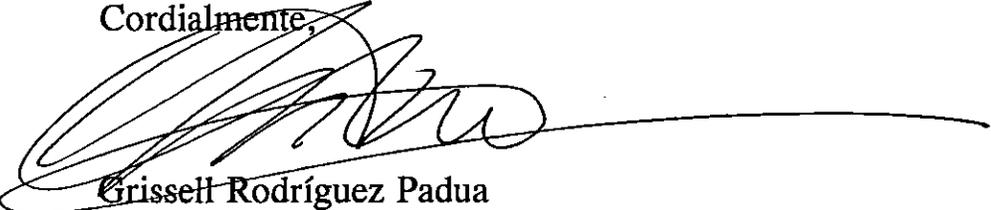
No obstante, nada impide que un patrono otorgue días feriados con paga por mera liberalidad, además de las situaciones antes mencionadas.

Asimismo, la Ley Núm. 305 de 25 de diciembre de 2002, declara como día de fiesta oficial y legal en Puerto Rico el día veinticuatro (24) de diciembre de cada año a partir del mediodía.

Finalmente, el capítulo 7 del Código Político de Puerto Rico de 1902 establece los días feriados en Puerto Rico.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Grissell Rodríguez Padua
Procuradora del Trabajo

² Días feriados en que no se trabaja. A todos aquellos trabajadores que regularmente trabajen 4 o más días a la semana deberá pagárseles los días o medio días feriados declarados por la Legislatura y en que los establecimientos viene obligados a cerrar sus puertas (con excepción de los domingos) a razón de las horas que regularmente trabajen y el jornal por hora regular que perciban, disponiéndose que estos días serán considerados como días trabajados (laborales) para efecto de los Apartados B y C de este Artículo que tratan sobre vacaciones y licencia por enfermedad respectivamente.